

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0747 DE

(13 JUL 2018)

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto 089 del 18 de Enero de 2018 y Resolución 4 0285 del 27 de Febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la prestación del servicio de energía eléctrica como resultado del respaldo económico del Estado a través de la entrega de subsidios a los costos por menores tarifas contribuye al logro de sus fines esenciales, como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 establece las reglas en que las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política pueden conceder subsidios, indicando en su numeral 99.5 que los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como "(...) la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. (...)".

Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley 1815 del 2016 "*Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente...*" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que igualmente, el artículo 68 de la Ley 1873 de 2017 establece que "*Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.*"

27

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico."

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que la ley 1873 del 20 de diciembre del 2017 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2018.

Que para efectos de determinar los subsidios necesarios para los usuarios del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, mediante Resolución 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013, ampliando su vigencia mediante Resolución 186 de 2014 y 241 de 2015, dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 1428 de 2010 prorrogada por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, permitiendo instrumentar, desde el punto de vista del régimen tarifario, la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía "Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución."

Que de conformidad con el artículo segundo, numeral 9°, de la Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía, ordenar el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva, mediante acto administrativo.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía realizó la distribución de recursos objeto del presente acto administrativo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 847 de 2001, modificado por el Decreto 201 de 2004, compilado por el Decreto 1073 de 2015, a lo señalado en la Resolución N° 186 de 2010, modificada con la Resolución N° 186 de 2013, modificada por la Resolución N° 186 de 2014 y ampliando la vigencia a diciembre 31 de 2018 de acuerdo con la Resolución N° 241 de 2015 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y de conformidad en lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1769 de 2015 y artículo 68 de la Ley 1873 de 2017.

Que basados en las conciliaciones de subsidios y contribuciones causadas y reportadas por las empresas, información recibida por la Dirección de Energía Eléctrica, y con fundamento en los análisis y operaciones efectuadas por la misma Dirección, de conformidad con el procedimiento establecido, se calculó el déficit en subsidios, observado en el balance de subsidios y contribuciones, correspondiente al primer y segundo trimestre del 2018 de las empresas deficitarias del Sector Eléctrico, de conformidad con el Anexo "Anexo: Cálculo Pago Proyección 2do Trimestre Parcial de 2018 FSSRI-SIN".

Que de acuerdo a lo anterior, la Dirección de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico que es procedente efectuar el pago parcial correspondiente al segundo trimestre del 2018, a las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que el Decreto 2236 de 2017, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2018, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de \$1.857.016.988.000, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que el Decreto 662 de 2018, mediante el cual se aplazan unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2018, aplazo gastos para la vigencia fiscal en la suma de \$27.050.932.000, por concepto de distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico.



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico."

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de la Compañía Energética de Occidente - CEO S.A.S. E.S.P., deben ser girados a Fideicomiso Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. a la cuenta corriente 041-10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Coordinador de Tesorería de CEO S.A.S. E.S.P. identificado con radicado N° 2017010050 del 15 de febrero de 2017.

Parágrafo 2. Los recursos distribuidos a favor de la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. – ENERTOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a Fiduciaria Bogotá S.A. a la cuenta ahorros 300-84946-0 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal Suplente de ENERTOLIMA S.A. E.S.P. identificado con radicado N° 2017010007 del 15 de febrero de 2017.

Parágrafo 3. Los recursos distribuidos a favor de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., deberán ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, a la cuenta de ahorros 487-488693-47 del Bancolombia; en virtud del oficio allegado con número de radicado 2017011329 del 21 de febrero de 2017.

Parágrafo 4. Los recursos distribuidos a favor de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P., deben ser girados a Patrimonio Autónomo Fiducolombia S.A. a la cuenta de ahorros 53614098984 de Bancolombia, en virtud del oficio allegado con número de radicado 2017010346 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 5. Los recursos distribuidos a favor de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA, deben ser girados a CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. a la cuenta de ahorro 401-012521 del BBVA, de acuerdo al oficio con número de radicado 2016044167 de 01 de julio de 2016.

Parágrafo 6. Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI, a la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el Gerente de Área Financiera mediante comunicación 700-GF-0123 del 16 de febrero de 2017, radicada con el número 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 7. Los recursos distribuidos a favor de ENERGIA TOTAL S.A. E.S.P., deben ser girados a Patrimonio Autónomo FC ENERTOTAL a la cuenta de ahorro 122398064 del Banco Colpatria, de acuerdo al oficio con número de radicado 2017026244 de 26 de abril de 2017.

Parágrafo 8. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor\$
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	800.052.640-9	31867740	A	OCCIDENTE	\$1.462.851.403
CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.	860.068.182-5	401012521	A	BBVA	\$9.484.290.287
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A - ELECTRICARIBE	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	\$66.549.336.462
FIDUBOGOTA S.A.	800.142.383-7	300-84946-0	A	OCCIDENTE	\$6.817.960.985
PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCOLOMBIA S.A. - DISPAC	830.054.539-0	53614098984	A	BANCOLOMBIA	\$3.025.801.473
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P	822.004.680-9	054-02287-6	C	POPULAR	\$412.183.544
CODENSA S.A. ESP	830.037.248-0	90060000410	A	SUDAMERIS	\$4.537.509.993
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P	846.000.060-1	074-201620-38	C	BANCOLOMBIA	\$267.635.327
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72114-7	A	POPULAR	\$898.699.302
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.553-0	726-09412-1	A	BBVA	\$691.522.041
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82960-9	A	OCCIDENTE	\$7.499.192.654
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-210703	C	BOGOTA	\$1.906.240.545
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$9.863.785.372
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	256-99068-0	C	DAVIVIENDA	\$4.807.539.537
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	76070350830	A	DAVIVIENDA	\$6.456.701.461



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico."

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37018 del 09 de julio del 2018, expedido por la Coordinadora de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles recursos por valor de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$176.175.113.935)** para cubrir el déficit de los subsidios correspondiente al pago parcial del segundo trimestre del 2018.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$176.175.113.935)** a las empresas que a continuación se detallan, para cubrir el déficit de los subsidios correspondiente al pago parcial del segundo trimestre del 2018. La distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico, de conformidad con el Anexo "Cálculo Pago Proyección 2do Trimestre Parcial de 2018 FSSRI-SIN", corresponde a:

EMPRESA	Valor\$
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	1.462.851.403
EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	9.484.290.287
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	66.549.336.462
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	6.817.960.985
DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	3.025.801.473
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	412.183.544
CODENSA S.A. E.S.P.	4.537.509.993
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	267.635.327
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	898.699.302
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	691.522.041
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	7.499.192.654
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	1.906.240.545
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.	9.863.785.372
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	4.807.539.537
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	6.456.701.461
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	2.427.055.411
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	7.836.269.186
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP	10.442.694.155
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.	6.413.775
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	4.247.843.430
COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.	585.931.560
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P	19.924.022
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	3.703.458.364
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	2.079.777.552
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	17.603.754.510
ELECTRIFICADORA DEL MUNICIPIO DE RIO SUCIO S.A. ESP	219.229.579
ENERTOTAL S.A. ESP	51.234.850
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	91.595.463
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	1.971.687.205
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CARMEN DEL DARIÉN S.A. E.S.P. - EMPSEPDARIEN	79.943.350
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MURINDÓ ESP	127.051.137
TOTAL	176.175.113.935

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

17
e

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico."

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor\$
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	\$2.427.055.411
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	039-85368-4	A	OCCIDENTE	\$7.836.269.186
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$10.442.694.155
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P	891.500.061-8	041.03096-6	C	OCCIDENTE	\$6.413.775
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAÚ	\$4.247.843.430
COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULÚA S.A. E.S.P	891.900.101-0	304-000912	A	BBVA	\$585.931.560
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO ESP	836.000.349-8	26507022060	A	CAJA SOCIAL	\$19.924.022
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	\$3.703.458.364
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ESP	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$2.079.777.552
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	890.904.996-1	101355139	C	ITAÚ	\$17.603.754.510
ELECTRIFICADORA MUNICIPIO DE RIOSUCIO	818.000.192-3	620047597	C	BOGOTA	\$219.229.579
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLPATRIA	830.053.994-4	122398064	A	COLPATRIA	\$51.234.850
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	828.000.191-2	500-06313-6	C	OCCIDENTE	\$91.595.463
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	844.004.576-0	505-00266-7	C	OCCIDENTE	\$1.971.687.205
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CARMEN DEL DARIÉN S.A. E.S.P. - EMPSEPDARIEN	900.328.071-7	620266312	C	BOGOTA	\$79.943.350
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MURINDÓ E.S.P.	811.034.077-5	191-04529-3	C	POPULAR	\$127.051.137
TOTAL					\$176.175.113.935

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

13 JUL 2018


BELLANIRIS ÁVILA BERMÚDEZ
Secretaria General

Proyectó: Andrés Rodríguez, José Edilberto Muñoz, Javier Pinzón

Revisó: Myriam Reyes Ballesteros
José Miguel Acosta Suarez
Roberto Conde Romero
Julián David Sterling Olave

Aprobó: Bellaniris Ávila Bermúdez